



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 631146

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FERNANDO SALAZAR BOHORQUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 17114473 y la tarjeta de abogado (a) No. 18290

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA	YONH HENRY BARRETO MIRANDA
RADICADO	170014003001 2021 00603 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **YONH HENRY BARRETO MIRANDA** las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EL 06 DE ABRIL DE 2016:

- a. Por la suma de **catorce millones doscientos once mil seiscientos sesenta y tres (\$14.211.663)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré **SIN NÚMERO SUSCRITO EL 06 DE ABRIL DE 2016**.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 06 de abril de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa a la tasa del 23,08% anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

PAGARÉ No.4513070161702969:

- c. Por la suma de **tres millones cuatrocientos setena y siete mil sesenta y nueve pesos (\$3.477.069)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré **No.4513070161702969**.

- d. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 16 de abril de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa a la tasa del 23,08% anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

Pagaré No. 377815024575702:

- e. Por la suma de **tres millones sesenta y tres mil setecientos cuarenta pesos (\$3.063.740)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré **No. 377815024575702**.
- f. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 06 de abril de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa a la tasa del 23,08% anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré sin número suscrito el día 06 de Abril de 2016, pagaré número 4513070161702969, pagaré número 377815024575702), los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada YONH HENRY BARRETO MIRANDA podrá realizarse al correo henrybm@gmail.com, para lo cual solo se requerirá el envío de la

providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada FERNANDO SALAZAR BOHORQUEZ, portador de la tarjeta profesional número 18.290 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Caldas - Manizales

¹ Publicado por estado No. 156 fijado el 23 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49d2c6808f2fa00da439d28218ddd9ee422efc9c8f328499196cce463cf6afe1

Documento generado en 22/09/2021 03:59:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>